



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N90000330 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 1.7 JUL 2014



VISTO:

Oficio Nº 604-2014/GOB-REG-TUMBES-DRET-D, de fecha 30 de abril del 2014 e Informe Nº 262-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de mayo del 2011, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000232, del 10 de marzo del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se declaró procedente la solicitud presentada por el administrado don RICARDO INOCENTE BARRETO SORROZA, en el extremo que solicita el reconocimiento de los Devengados de la Bonificación Especial por Incentivo laboral del Decreto de Urgencia Nº 088-2001 desde el año 2010 a la fecha, asimismo, se declaró improcedente la solicitud del administrado en el extremo que solicita que la Bonificación Especial por Incentivo Laboral del Decreto de Urgencia Nº 088-2001 sea considerado en su Planilla Única de Remuneraciones;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que mediante la Resolución impugnada, en su artículo segundo, se declara improcedente su solicitud de **pago de continua** del incentivo laboral de productividad del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, en que se alega que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE no tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio; que la impugnada le causa agravio y que en su condición de trabajador de la DRET le corresponde el pago de la continua del incentivo laboral de productividad, toda vez que mediante sentencia recaída en el Expediente Nº 00739-2011-0-2601-JM-CA-01, se declaró fundada la demanda interpuesta por el SITASDRET, ordenando el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial Nº 02212, de fecha 26 de julio del 2010, la misma





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N89300330 -2014/GOB, REG, TUMBES-P

Tumbes, 1 7 JUL 2014

que aprueba el crédito devengado del pago del incentivo laboral del D.U. Nº 088-2001; así mismo refiere que corresponde se le mensualice el pago de dicha bonificación en la Planilla Única de Remuneraciones, en atención a lo prescrito en la Directiva Nº 85-2004-ME/G, aprobado por Resolución Ministerial Nº 00432-2004-ED; y que por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si es procedente o no que se mensualice el pago del incentivo laboral en la Planilla Única de Remuneraciones;

Que, con respecto a lo solicitado por el administrado, cabe señalar que con fecha 22 de julio del 2001, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, que en su artículo 2º establece que el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada Entidad, en aplicación del Decreto Supremo Nº 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la Entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración,







REGION

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N90000330 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 1 7 JUL 2014

en los rubros asistencia educativa, asistencia familiar, apoyo de actividades, asistencia alimentaria, y asistencia económica, este último incluye incentivos o estímulos;

Que, asimismo, la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, establece que los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.1. Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos; b.2. No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio, b.3. Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 que tienen vinculo labora vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuado, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza con excepción de los Convenios por Administración por Resultados; b.4 El monto de los incentivos Laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamiento que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, b.5 (...);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 050-2005-PCM, se precisa que: "(...) los incentivos y/o asistencias económicas otorgados por el Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, regulados en el Decreto Supremo Nº 005-90-PPCM y el Decreto de Urgencia Nº 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario";

Que, conforme es de verse de la normativa antes señalada, se busca garantizar la igualdad de trato en el otorgamiento de los Incentivos Laborales provenientes del CAFAE, y su otorgamiento comprende a todos los servidores sujetos al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276;

Que, ahora bien, en torno al pago continuo mensual del incentivo solicitado, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, es decir el monto de los incentivos laborales así





Jumbes 1

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N90300330 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 1 7 JUL 2014

como su aplicación efectiva se sujeta a la disponibilidad presupuestaria en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público;

Que, asimismo, es de señalarse que de conformidad con el Decreto Supremo Nº 110-2001-EF los incentivos laborales y o entregas no tienen naturaleza remunerativa. En este caso, dichos beneficios son canalizados unitariamente por los CAFAE u organización equivalente en la respectiva entidad, toda vez que los pagos de alturaleza remunerativa solo se abonaran en la Planilla Única de Pago, conforme dispone el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 088-2001; en ese sentido, resulta improcedente que se mensualice el pago del referido incentivo en la Planilla Única de Remuneraciones;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 262-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de mayo del 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **RICARDO INOCENTE BERRETO SORROZA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000232, de fecha 10 de marzo del 2014;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES:

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado RICARDO INOCENTE BARRETO SORROZA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000232, de fecha 10 de marzo del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático" GUSTERNO REGIONAL TUMBE

EC. ADM. H ALBERTO TGIFREDO PENA GARCIA



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000330 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 1 7 JUL 2014

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. ORLANDOLA CHIRA PASACHE
PAESIDENTE(a)